



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120190021200
DEMANDANTE: Manuel José Chitiva Rodríguez
DEMANDADO: Departamento de Cundinamarca y otros

DECLARA NULIDAD

Decide el despacho el incidente de nulidad, presentado por la vinculada por pasiva Unión Temporal de Servicios Integrados Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca el 12 de agosto de 2022 (Doc. 019 Exp. Electrónico).

I. FUNDAMENTO DE SOLICITUD DE NULIDAD

Fundó su solicitud en que la vinculada Unión Temporal de Servicios Integrados Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca no fue notificada correctamente, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin.

III. CONSIDERACIONES

Entra el despacho a considerar los argumentos de la vinculada por pasiva Unión Temporal de Servicios Integrados Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, presentados dentro del incidente de nulidad de 12 de agosto de 2022.

En primer término, debemos establecer que mediante auto del 15 de julio de 2020 se ordenó la vinculación de la Unión Temporal de Servicios Integrados Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, no obstante, tratándose de una unión temporal resultaba necesaria la vinculación de los miembros que la componían, por lo cual se requirió el 27 de julio de 2021 a la Gobernación de Cundinamarca para que aportara los correos electrónicos de los miembros de la mencionada unión temporal.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120190021200
DEMANDANTE: Manuel José Chitiva Rodríguez
DEMANDADO: Departamento de Cundinamarca y otros

Así las cosas, el 23 de junio de 2022 se remitió el correo electrónico de notificación de la vinculación a los miembros de la unión temporal, tal como se observa en el documento 017 del expediente electrónico así.

7/2/23, 5:52

Correo: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

061-2019-00212 NOTIFICACION AUTO DEL 15 DE JULIO DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 23/06/2022 10:53

Para: Jaime Nestor Babativa Ramos <jaime.babativa@cundinamarca.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; Miller Antonio Suarez Herrera <millerantoniosh@hotmail.com>; Liliána Cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>; contactenos@cundinamarca.gov.co <contactenos@cundinamarca.gov.co>; Manuel Chitiva <majochiro@gmail.com>; lasoantonio@hotmail.com <lasoantonio@hotmail.com>; contabilidadbogota@dismacor.com <contabilidadbogota@dismacor.com>; germanp81@hotmail.com <germanp81@hotmail.com>; jairo.neira@rojasyasociados.co <jairo.neira@rojasyasociados.co>

[11001334306120190021200](#)

EXPEDIENTE DIGITAL

La Secretaría del **Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera**, se permite:

REMITIR el citado mensaje electrónico, con el cual se NOTIFICA AUTO de fecha 15 de julio de dos mil veinte (2020) dentro del medio de Reparación Directa.

Se informa que la copia de la demanda, anexos y demás cuadernos adicionales se encuentran en el link adjunto al presente correo, lo anterior, toda vez que, las piezas procesales exceden el peso permitido de recepción de archivos.

De lo anterior se advierte que, si bien se notificó el auto del 15 de julio de 2020 a los integrantes de la Unión Temporal de Servicios Integrados Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, la misma no se hizo efectiva a los correos de notificaciones de la Unión Temporal propiamente dicha por lo que podría entenderse que la notificación practicada no pudo cumplir con su objetivo, que es dar a conocer al litisconsorte vinculado la demanda y sus anexos.

Ahora bien, en principio se podría entender que, al tratarse de un proceso de reparación directa, no se podría predicar que la unión temporal puede ejercer representación por sí misma, no obstante, advierte el despacho que el Consejo de Estado¹ en sentencia del 3 de julio de 2020 por la cual se resuelve dentro del medio de control de reparación directa, ha recogido lo dispuesto en pronunciamiento de unificación de la corporación indicando lo siguiente:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “A”, Sentencia del 3 de julio de 2020, Rad 27001-23-31-000-2011-00021-01 (58725)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120190021200
DEMANDANTE: Manuel José Chitiva Rodríguez
DEMANDADO: Departamento de Cundinamarca y otros

“En acatamiento de la línea de pensamiento que orientó el fallo de unificación y que se encuentra en vigor, surge con claridad que la unión temporal Metrovías Corredores podía actuar en el presente proceso en calidad de llamada en garantía, siempre que actuara por conducto de su representante, quien, a su turno, estaría facultado para otorgar poder a un profesional del derecho.”

Por lo anterior acogiendo la tesis jurisprudencial de la capacidad para actuar de la figura asociativa Unión Temporal por sí sola por conducto de su representante legal, y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de las se hace necesario declarar la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto del 15 de julio de 2020 que ordenó vincular al proceso en calidad de litisconsorte necesario a la Unión Temporal partes Unión Temporal de Servicios Integrados Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto del 15 de julio de 2020 por el cual se ordenó vincular en calidad de litisconsorte necesario a la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, de conformidad con las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto del 15 de julio de 2020 a la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, por medio de su Representante legal o quien se encuentre facultado para recibir notificaciones a los correos electrónicos info@siettcundinamarca.com.co, y carlos.rojas@rojasyasociados.co conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: En consecuencia, realizar el traslado de este auto, el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la entidad vinculada conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Cumplido lo dispuesto en el auto del 15 de julio de 2020 y vencido el término de traslado de la demanda, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120190021200
DEMANDANTE: Manuel José Chitiva Rodríguez
DEMANDADO: Departamento de Cundinamarca y otros

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

JDMC



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 22 de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 08 del 23 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria